

DAJ-048-C-2016

20 de julio, 2016.

Señora

Rosa Carranza Rojas

Directora

Dirección Desarrollo Curricular

**Asunto: Respuesta a oficio DDC-1276-06-2016.**

**Estimada señora:**

Reciba un cordial saludo. Se atiende la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, en cuanto a la posibilidad de colocar publicidad en un centro educativo.

## I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sobre el tema de consulta la Ley número 833 “Ley de Construcciones” y el Decreto Ejecutivo No. 29253, Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, disponen respectivamente:

*“Artículo 32.- Prohibiciones. Queda prohibido terminantemente fijar o pintar avisos, anuncios, programas, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:*

a) *Edificios públicos, escuelas y templos...”*

**“Artículo 53.-Prohibición de anuncios publicitarios en edificios públicos:** Queda prohibido instalar, fijar o pintar vallas o rótulos con mensaje publicitario, en edificios públicos o centros religiosos.”

De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para instalar rótulos comerciales en escuelas y edificios públicos en general.

Ahora bien, en virtud del principio de legalidad que permea todo el actuar en la Administración Pública, la eventual colocación de publicidad en los espacios de dominio público otorgados a título de permiso, debe someterse a las restricciones legales que limitan tal acción en ciertas categorías de bienes públicos, tales como escuelas y edificios públicos.

Ello se debe al hecho que por tratarse de bienes demaniales que adquieren todas las características y elementos de esta clase de bienes (inembargables, imprescriptibles y no sujetos a apropiación particular), los particulares no pueden ejercer ningún acto de dominio ni siquiera a título precario, cuando existe una prohibición expresa en tal sentido.

Consecuentemente, cualquier permiso que haya sido otorgado en contradicción con el ordenamiento jurídico y sobre un bien público, siempre será a título precario, revocable en cualquier momento sin responsabilidad para la Administración.

Cordialmente,

  
**Enrique Tacsan Loria**  
**Director**



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones  
Revisado por: MSc. María Gabriela Vega Díaz, Jefa Dpto. de Consultas y Asesoría Jurídica